



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2022-00742
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADO : VALENCIA CHAVES IBETH MARY
PROVIDENCIA : AUTO– LIBRA MANDAMIENTO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” a través de apoderado judicial contra **VALENCIA CHAVES IBETH MARY** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma total de \$ 57.496.275, en virtud del pagaré No 81225 el cual se discrimina de la siguiente manera:

- Por la suma de \$ 53.395.501, por concepto del capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de octubre de 2022
- La suma de \$ 4100774 por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente que sobre la cantidad de \$53395501 correspondiente al capital, se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **VALENCIA CHAVES IBETH MARY**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” los siguientes conceptos:

Por la suma total de \$ 57496275, en virtud del pagaré No 81225 el cual se discrimina de la siguiente manera:

- Por la suma de \$ 53395501, por concepto del capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de octubre de 2022
- La suma de \$ 4100774 por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente que sobre la cantidad de \$53395501 correspondiente al capital, se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- Más Las costas del proceso

- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2022-00742
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : VALENCIA CHAVES IBETH MARY
PROVIDENCIA : AUTO - 06/02/2023 – LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de la norma en cita.
4. **TENER** al Dr. (a) **JUAN PABLO DIAZ FORERO** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccdb1e566c11d5afeea2978f36a2d97865231628ed47911d48858416ae9f75d**

Documento generado en 06/02/2023 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>